



RESOLUCIÓN No. 0078 DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de sus facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-023086 de fecha 11- 11- 2022, el (la) docente **ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO, identificado (a) con la C.C. No. 7.461.484**, solicita el pago y reconocimiento de un ajuste a la reliquidación de la pensión por aportes, reconocida mediante la Resolución No. 661 de fecha 25-08-2017, por sus servicios prestados como docente de vinculación Nacional con fuente de Recursos Situado Fiscal.

Que aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Fotocopia de la Resolución N° 616 de fecha 28-07-2014, por medio del cual se le reconoció la Pensión de jubilación por Aportes
- Fotocopia de la Resolución N° 661 de fecha 25-08-2017, por medio del cual se le reconoció la Reliquidación de la Pensión por Aportes

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FECHA DE STATUS: 26-01-2016	
PERIODO DE LIQUIDAR 26-01-2015 AL 25-01-2016	
ASIGNACION BASICA AÑO 2015 GRADO 13 = 2.517.083 X 334/360	\$2.335.294
ASIGNACION BASICA AÑO 2016 GRADO 13 = 2.739.788 X 26/360	\$197.874
TOTAL PROMEDIO	\$2.533.168
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2015 GRADO 13 = 25.171X 334/360	\$23.353
BONIFICACION MENSUAL AÑO 2016 GRADO 13 = 36.531 X 26/360	\$2.638
TOTAL PROMEDIO	\$25.994
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2015 = 1.324.090 / 12 meses	\$110.340
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2016 = \$0	\$0
TOTAL PROMEDIO	\$110.340
HORAS EXTRAS AÑO 2015 = 105.730/12	\$8.811
HORAS EXTRAS AÑO 2016 = \$0	\$0
TOTAL PROMEDIO	\$8.811
TOTAL	\$ 2.678.310



RESOLUCIÓN No. 0078 DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL

Que el valor de la mesada pensional ajustada a fecha de Status es de DOS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.008.732) al 26-01-2016 correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio. Mesada inferior a la percibida por el docente de acuerdo con la resolución 661 de 23-08-2017 que reconoció reliquidación de la pensión de jubilación en cuantía de \$ 2.024.138 efectiva a partir del 26-01-2016.

Que, es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos. De ahí que, en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad. Así, mediante el Decreto 2831 de 2005, capítulo II, se señaló el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico envió a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **NEGADA**, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° **2215474** firmado por **LEIDY JOHANA GALEANO** con las OBSERVACIONES:

"TENIENDO EN CUENTA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, EN CUANTO AL AJUSTE DE LA RELIQUIDACION PENSIÓN JUBILACIÓN, DEL DOCENTE ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO C.C. 7461484, ES DE TENER EN CUENTA QUE:

DEBIDO A LA APLICACIÓN DEL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL ORDENÓ:

"EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y DE CONFORMIDAD, CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN LOS FACTORES A TOMAR EN CUENTA SON:

ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985.

RESOLUCIÓN No. 0078 DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
 JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, SE TOMARÁN LOS CONTEMPLADOS EN LEY 1158 DE 1994

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO N° 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARO LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

- ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS
- BONIFICACIÓN MENSUAL
- BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

CONFORME LO ANTERIOR ES DE TENER EN CUENTA QUE:

MEDIANTE RESOLUCION 661 DE 23/08/2017 SE RECONOCIÓ RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE \$ 2.024.138 EFECTIVA A PARTIR DEL 26/01/2016 TENIENDO EN CUENTA COMO FACTORES SALARIALES:

ASIGNACIÓN SALARIAL \$ 2.532.549
BONIFICACIÓN MENSUAL \$ 25.960
PRIMA DE VACACIONES \$ 110.340

+AHORA BIEN, ES DE HACER LA ACLARACION QUE EL FACTOR PRIMA DE VACACIONES FUE REOCNOCIDO EN RESOLUCION 661 DE 23/08/2017**
CONFORME LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE ASI:

PERIODO POR LIQUIDAR 27/01/2015 AL 26/01/2016
 ASIGNACION BASICA AÑO 2015 = 2.517.083 X 334 DIAS /360 = 2.335.294
 ASIGNACION BASICA AÑO 2016 = 2.739.788 X 26 DIAS /360 = 197.874
 TOTAL = 2.533.167
 BONIFICACION MENSUAL AÑO 2015 = 25.171 X 334 DIAS /360 = 23.353
 BONIFICACION MENSUAL AÑO 2016 = 36.531 X 26 DIAS /360 = 2.638 TOTAL = 25.994
 PRIMA DE VACACIONES \$ 110.340 TOTAL= 110.340
 HORAS EXTRAS AÑO 2015 = 8.811
 HORAS EXTRAS AÑO 2016 =0 TOTAL= 8.811
 IBL \$ 2.678.310* 75% = \$ 2.008.732

AL 26/01/2016 MESADA INFERIOR A LA PERCIBIDA POR EL DOCENTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 661 DE 23/08/2017 DONDE RECONOCIÓ RELIQUIDACION DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN CUANTÍA DE \$ 2.024.138 EFECTIVA A PARTIR DEL 26/01/201.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a FIDUPREVISORA S.A., el referido proyecto de acto administrativo para el estudio y negación del ajuste a la Reliquidación de la pensión de jubilación por aportes actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí negada se efectúa conforme a las directrices dadas



RESOLUCIÓN No. 0078 DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACIÓN NACIONAL**

por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa como único vocero y administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 1122/2007, Ley 812 de 2003, Ley 2010/2020 y Decreto 1272 de 2018. En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el ajuste a la Reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación reconocida mediante Resolución N°. 661 de fecha 23-08-2017, al Docente ALVARO MANUEL DE LA HOZ CARRILLO, identificado (a) con la C.C. No. 7.461.484, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, en lo concerniente al principio de favorabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 30 días del mes de octubre de 2025.


MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación del Atlántico (E)

Proyectó: Patricia Torres Ávila. Aux. Administrativo (E)
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo de Prestaciones
Aprobó: Elsa de Rosa Berdejo - Asesora Despacho



RESOLUCIÓN No. 0078 DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UN AJUSTE A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE
JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra
esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la
Resolución Barranquilla.

Firma del _____

Firma del _____